

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la cesión de crédito que antecede para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, Sucre, 10 de octubre de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, diez de octubre de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420180015000

El **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de su representante legal, doctor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.364.209 de Bogotá D.C., como cedente, y la doctora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.341.849 de Bogotá D.C., apoderada general de la Sociedad **REFINANCIA S.A.S.**, NIT. **900.060.442-3**, como cesionaria, presentan cesión de créditos que como acreedor detenta el cedente, en relación a todas las obligaciones que se ejecutan dentro del presente proceso, de acuerdo a los términos contenidos en el contrato de cesión adosado a los autos. Dentro del referenciado contrato se solicita reconocer como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro del presente proceso, así mismo, el cesionario ratifica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que continúe la representación judicial hasta su terminación.

Revisado el contrato se observa que fue celebrado válidamente por las partes, razón por la cual este despacho aceptara la cesión del crédito y por consiguiente al cesionario como Litisconsorte del cedente en virtud de lo dispuesto en el Inciso 3° del artículo 68 del C. G. del P, que en su tenor literal señala: *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.”*

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito presentada por **BANCO DE OCCIDENTE**, NIT. **890.300.279-4**, como cedente y Sociedad **REFINANCA S.A.S.**, NIT. **900.060.442-3**, como cesionaria, con relación a todas las obligaciones que se ejecutan dentro del presente proceso, en consecuencia, téngase como litisconsorte del primero a esta última.

SEGUNDO: Ratifíquese como apoderado judicial al doctor **CARLOS A. OROZCO TATIS**, para que siga actuando en nombre y representación de la cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.